

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00648
Referencia: LIQ. SOC. CONYUGAL

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

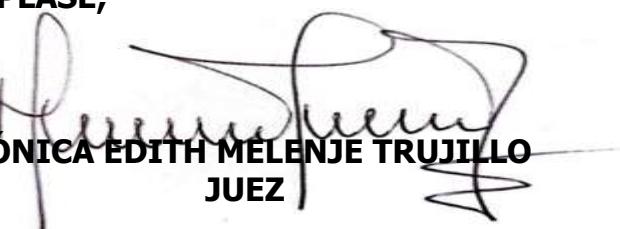
Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que, entre otros puntos, allegara las pruebas anunciadas en el escrito, como lo es el certificado de libertad del bien del que se pretende la adjudicación.

Dentro del término legal, el apoderado presentó subsanación sin que se observe que haya allegado el certificado de libertad aludido.

Así las cosas, no puede este despacho tener por subsanada en debida forma la demanda y, consecuentemente con ello, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 49, fijado hoy 23-06-2021, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA